

ORDENANZA Nº 2250

V I S T O:

El expediente Nº 5738-G-1984, caratulado: "GOBERNACION-//
MTRIO. DE B. SOCIAL eleva proyecto de convenio con este Municipio";
y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de convenio a celebrarse con las autoridades de esta Provincia, acompañado a la nota de fs. 1 y que se agrega a fs. 2/4, ha sufrido las modificaciones que fueran sugeridas // por el Señor Director de Bromatología a fs. 6 y vta. y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 7/9 vta.;

Que así quedó redactado el proyecto que luce a fs. 10/12, el que, analizado por la Comisión Interna de Gobierno y Bienestar / Social, mereció su dictámen Nº 203/84 (fs. 15), aprobando lo solicitado, dándole curso favorable al Convenio obrante a fs. 10/12;

Por ello y lo dispuesto por los artículos 204 inciso m) / de la Constitución de la Provincia y 114 y 129 inciso a) de la Ley / Nº 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir con /
- - - - - la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén/
el Convenio para la instrumentación, dentro de la jurisdicción municipal, de las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino/
Ley 18.284, Ley Federal Sanitaria de Carnes Nº 22.375 y decretos reglamentarios, el que luce a fs. 10/12, el que será inicialado por /
el Señor Secretario Legislativo.-

JUAN JOSE CEPEDA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

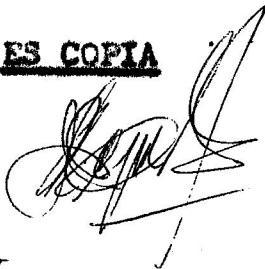
//..

8

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

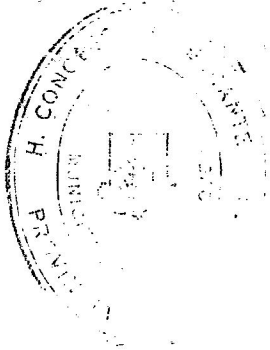
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE // DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984).(EXPTE.Nº 5738-G-// 1984).- - - - -

ES COPIA



JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

FDO: GIULIANI
FALLETI



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2350
PROMULGADA POR DECRETO Nº 1521 119 84
EXPTE Nº 5738-G-84
OBS:

10

C O N V E N I O

Entre la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén, representada en este acto por su titular Dr. HORACIO LORES en adelante la autoridad de aplicación, y por la otra la Municipalidad de Neuquén, representada en este acto por su titular Dn. JORGE OMAR SOBISCH, convienen en celebrar el presente Convenio para la instrumentación dentro de la jurisdicción municipal de las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284, Ley Federal Sanitaria de Carnes / N° 22.375 y Decretos reglamentarios, que las partes sujetan a las siguientes pautas y condiciones:

1°.- LA AUTORIDAD DE APLICACION designada mediante Decreto 106/82, encomienda a la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN y ésta acepta bajo su directa supervisión, la realización y ejecución de las acciones emergentes de la norma nacional sanitaria mencionada en el introito del presente.

2°.- En cumplimiento de la Ley Federal de Carnes y el Código Alimentario Argentino, la Municipalidad se compromete a poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, el personal municipal encargado de la Sección, División, Departamento, Dirección -Bromatología-, quién tendrá dependencia técnica directa del ente provincial de mención, sin perjuicio de la dependencia administrativa al ente municipal que posee en la actualidad. Asimismo la Municipalidad se compromete y autoriza por este acto al personal de mención, a actuar en nombre y representación de la Autoridad de Aplicación dentro de los límites geográficos del ejido municipal.

3°.- En función de lo acordado, serán responsables del funcionamiento del sistema de contralor: a) La Autoridad de Aplicación; b) El Intendente Municipal; c) El Jefe de Bromatología Municipal.

4°.- A los efectos de una mayor agilización y funcionamiento del sistema, las partes convienen que: a) La Autoridad de Aplicación y Bromatología Municipal tendrán vinculación y comunicación directa, con enterado de todo lo actuado al señor Intendente Municipal; b) Mensualmente se elevará de igual modo que lo prescripto / en el apartado anterior, informe a la Autoridad de Aplicación de todo lo actuado dentro de la jurisdicción, sea como agente comunal o como representante directo / de aquella si se tratare de actuaciones dentro del ejido municipal.

5°.- Como consecuencia de la Norma Federal de Carnes aludida, el Jefe de Bromatología (ó Dirección, Departamento, etc.), tendrá las siguientes misiones y funciones:

..//////////



///

a) Realizar los controles bromatológicos a establecimientos elaboradores de productos, subproductos y derivados de origen animal que no posean habilitación // provincial y/o nacional, conforme a pautas y normas de rigor;

b) Realizar controles de cámaras frigoríficas y depósitos de productos, subproductos y derivados de origen animal;

c) Control de tránsito y transporte de productos, subproductos y derivados de / origen animal y habilitación de transporte;

d) Recepción y emisión de certificados de redespacho de los productos de men- ción;

e) Toma de muestras para envío a laboratorio de tales productos y subproductos de origen animal;

f) Control de comercios mayoristas y minoristas de productos, subproductos y / derivados de origen animal;

g) Realizar toda otra tarea vinculada al objeto de este Convenio, supeditada a la capacidad operativa existente para su ejecución;

h) Confeccionar los sumarios que con motivo de infracción a la Ley Federal de / Carnes de produzcan, los que se efectuarán de acuerdo con las normas de proce- dimientos municipales en vigencia.

6°.- La Municipalidad recaudará para sí el importe de las multas que se aplica- rán dentro de su jurisdicción.

7°.- A los efectos de la aplicación de la Ley Federal de Carnes, las partes con- vienen que las sanciones a aplicar serán aquellas establecidas por la norma na- cional de referencia en su artículo 4°, el que se da aquí por íntegramente re- producido, ocurriendo lo propio con toda modificación que se produjere en el / futuro.

8°.- En cumplimiento del presente Convenio, la Autoridad de Aplicación repre- sentada a los efectos del funcionamiento del sistema por la Dirección de Sanea- miento Ambiental, realizará las siguientes acciones;

a) Supervisión global de la aplicación de la norma Federal en el Municipio;

b) Producción de normas técnicas de aplicación de la Ley;

c) Habilitación de los establecimientos elaboradores en el nivel Provincial;

d) Concurrir y ejercer en forma directa las actividades delegadas, cuando las circunstancias así lo exijan en apoyo de la actividad municipal;

••//



DECRETO N° 1521
NEUQUEN, 12 NOV 1984

V I S T O:

La Ordenanza N° 2250, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26-10-84; y

C O N S I D E R A N D O:

Que a través de dicha norma legal, se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio (fs.10/12), con la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén, para la instrumentación, dentro de la jurisdicción Municipal, de las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, Ley Federal Sanitaria de Carnes N° 22.375 y decretos reglamentarios;

Que no existen inconvenientes en disponer la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Provincial N° 53 en su Artículo 144°;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1°) TENGASE por Ordenanza Municipal la N° 2250, sancionada
- - - - - por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de /
Octubre de 1984, y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Bienestar Social.-
- - - - -

Artículo 3°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Bole
- - - - - tén Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

.GU.

FDO. SOBISCH
BROLLO

ES COPIA.-


Felipe Elias Ulloa
SECRETARIO DE COORDINACION EJECUTIVA

82